



## TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

### CONCEPTO

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos desde la vía pública a los edificios, locales y solares y de las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y otras actividades en interés particular, a que se refiere el artículo 20. 3. h), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales, en los casos siguientes:

- a) Entradas de vehículos en edificios, solares, fábricas, talleres y en general, en inmuebles de cualquier destino, realizada a través de terrenos destinados al uso público, ya tengan licencia de vado permanente, laboral o nocturno.
- b) Reservas permanentes para actividades distintas del acceso a inmuebles.
- c) Reservas de carácter temporal para diversas actividades de comercio, construcción, servicios y suministros.

### BENEFICIOS FISCALES

#### Artículo 3.

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de ley y en los tratados internacionales.

### OBLIGADOS TRIBUTARIOS

#### Artículo 4.

Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen las entradas o reservas. Cuando se solicite licencia para la utilización o aprovechamiento, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que





represente. Si el aprovechamiento se realizara sin obtener licencia, se considera que tiene la condición de sujeto pasivo el propietario o usufructuario del inmueble o de la empresa que utilizara la entrada o reserva.

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 5.

Se tomará como base para determinar la cuota:

- En las entradas de vehículos, la longitud de la entrada y el uso del inmueble afectado.
- En las reservas permanentes, la longitud del espacio reservado.
- En las reservas temporales, la longitud del espacio reservado y la duración del uso.

## TARIFAS

### Artículo 6.

a) Por cada metro lineal o fracción de la longitud definida en el apartado a) del artículo anterior y por cada uso diferenciado de los especificados seguidamente, al año:

1. Inmuebles de uso industrial o comercial y no especificados en apartados posteriores.....	51,75 €
2. Si se trata de garajes de uso individual.....	23,16 €
3. Garajes de comunidades hasta 20 plazas.....	34,29 €
4. Garajes de comunidades de 21 a 50 plazas.....	49,78 €
5. Garajes de comunidades de más de 50 plazas.....	65,45 €
6. Si se trata de garajes públicos, sin consideración a los metros lineales, por plaza y año	10,35 €
7. Entradas a inmuebles sin edificar.....	10,00 €
8. Entradas a inmuebles con uso intensivo, gasolineras, estaciones de autobuses, etc. ...	150,00 €
9. Entradas a inmuebles con uso distinto al residencial que dispongan de aparcamiento para clientes por superficie,	
Hasta 200 m2.....	50,00 €
De 201m2 a 500 m2.....	75,00 €
De 501m2 en adelante.....	100,00 €

Cuando la entrada de vehículos sea compartida por distintos usos de los especificados en este apartado, su longitud se repartirá en tantas partes como usos diferenciados lo compartan.

- Por cada metro lineal o fracción de la longitud definida en el apartado b) del artículo anterior al año.....60,00€
- Por cada metro lineal o fracción de la longitud definida en el apartado c) del artículo anterior y día.....2,54€

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7.

- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en el artículo anterior.
- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el pago previo a





que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7. Los titulares de las concesiones de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza estarán obligados a la instalación de la correspondiente placa de vado homologada en lugar visible en el exterior de la puerta de acceso a la finca.

8. Podrán ser objeto de alta de oficio en el padrón tributario, las entradas que resulten de los expedientes relativos a nuevas construcciones o reformas de edificios y las detectadas por los Servicios municipales.

## OBLIGACIÓN DE PAGO

### Artículo 8.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\*\*\*\*\*





Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno el 25 de noviembre de 1992.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1.994, y publicada en el BOCAM núm. 302 del día 21 de Diciembre de 1.994.

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 1.995, y publicada provisionalmente en el BOCAM núm. 10 de 12 de enero de 1.996.

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 1.997, y publicada provisionalmente en el BOCAM de 14 de noviembre de 1.997.

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 1.998, y publicada provisionalmente en el BOCAM de fecha 12 de noviembre de 1.998.

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 1.999, y publicada en el BOCAM 306 de fecha 27 de diciembre de 1.999.

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2000, y publicada en el BOCAM 300 de fecha 18 de diciembre de 2000.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.271 del día 14 de noviembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002 y publicada en el BOCM núm.277 del día 21 de noviembre de 2002.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003 y publicada en el BOCM núm.279 del día 22 de noviembre de 2003; y surtirá efecto el 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004 y publicada en el BOCM núm.274 del día 17 de noviembre de 2004; y surtirá efecto el 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 y publicada en el BOCM núm.274 del día 17 de noviembre de 2005; y surtirá efecto el 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.





Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de Noviembre de 2009 y publicada en el BOCM 267 de 10 de noviembre de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

